



# CENTRO PROFESIONAL DE MÚSICA SANTA CECILIA DE CULLERA

## P.E.C.

### PROYECTO EDUCATIVO DEL CENTRO

CURSO 2019/2020

# INDICE

## **INTRODUCCIÓN.**

### **1. DESCRIPCIÓN DEL CENTRO.**

- 1.1 Apertura del centro.
- 1.2 Infraestructura del centro.
- 1.3 Situación geográfica.
- 1.4 Entorno socio-económico-cultural.
- 1.5 Titularidad.
- 1.6 Niveles educativos que acoge.
- 1.7 Recursos didácticos.
- 1.8 Horario que imparte.
- 1.9 Características del alumnado.
- 1.10 Características del profesorado.
- 1.11 Personal de administración y servicios.
- 1.12 Adscripción

### **2. PRINCIPIOS PEDAGÓGICOS.**

### **3. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.**

- 3.1 Organos de gobierno.
- 3.2 Gobernantes Unipersonales
  - Director
  - Secretario
  - Jefe de estudios.
- 3.3 Gobernantes Colegiados
  - Claustro de profesores.
- 3.4 Gobernantes Directivos
  - Consejo rector.
  - Delegado

### **4. REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.**

- 4.1 Principios educativos del centro.
- 4.2 Objetivos educativos.
- 4.3 De la participación de los alumnos.
- 4.4 De la participación de padres o tutores.
- 4.5 De la participación del personal de administración y servicios.
- 4.6 De la participación de los profesores.
- 4.7 Normas de convivencia.
- 4.8 Organos rectores de la convivencia.
- 4.9 Disposiciones finales.

### **5. GRADO ELEMENTAL.**

- 5.1 Finalidad y organización.
- 5.2 Objetivos.
- 5.3 Currículo.
- 5.4 Ingreso en el centro.
- 5.5 Acceso a otros cursos diferentes de primero.
- 5.6 Reclamación de calificaciones.

## 6. Matriculaciones.

- 6.1 Admisión y matriculación.
- 6.2 Asignaturas comunes y propias de la especialidad.
- 6.3 Ampliación de matrícula.

## 7. Evaluación, tutoría, promoción y permanencia

- 7.1 Evaluación.
- 7.2 Tutoría.
- 7.3 Promoción.
- 7.4 Límite de permanencia.

## 8. Certificado de enseñanzas elementales.

- 8.1 Obtención directa del certificado.
- 8.2 Correspondencia con otras enseñanzas.
- 8.3 Admisión prioritaria.
- 8.4 Autonomía curricular del centro.

## 9. Documentos de evaluación.

- 9.1 Traslados de expedientes.
- 9.2 Lenguas oficiales de los documentos básicos.

## 10. Alumnado con discapacidad y atención a la diversidad.

## **11. GRADO PROFESIONAL.**

- 11.1 Finalidad y organización.
- 11.2 Objetivos generales
- 11.3 Objetivos específicos.
- 11.4 Asignaturas optativas.
- 11.5 Acceso al grado profesional.
- 11.6 Acceso a otros cursos.
- 11.7 Tribunales.
- 11.8 Reclamación de calificaciones a la prueba de acceso.
- 11.9 Admisión y matriculación.
- 11.10 Asignaturas comunes.

## 12. Evaluación, tutoría, promoción y permanencia.

- 12.1 Evaluación.
- 12.2 Tutoría.

- 12.3 Promoción.
- 12.4 Límite de permanencia.
- 12.5 Titulación
- 12.6 Correspondencia con otras enseñanzas.
- 12.7 Bachillerato
- 12.8 Admisión prioritaria
- 12.9 Autonomía curricular del centro.

13. Documentos de evaluación.

- 13.1 Libro de calificaciones
- 13.2 Lenguas oficiales de los documentos básicos.
- 13.3 Traslados de expedientes.
- 13.4 Valoración del título profesional en el acceso a las enseñanzas.
- 13.5 Alumnado con discapacidad y atención a la diversidad.
- 13.6 Incorporación de alumnos procedentes de planes anteriores con asignaturas pendientes.

14. Disposiciones finales.

## **INTRODUCCIÓN.**

El proyecto educativo pretende dar a conocer las características del centro, así como marcar y coordinar las líneas de actuación a seguir. Se toma como marco de actuación la constitución española y la normativa vigente marcada por la conselleria de educación.

Se pretende educar a los alumnos de la mejor manera posible, basandonos en principios y valores tales como:

- El respeto mutuo.
- La tolerancia y el pluralismo social y cultural.
- La libertad de expresión y conciencia.
- La participación de todos los miembros de la comunidad educativa y social en el ambito del centro, para su buen desarrollo.

## **1. DESCRIPCIÓN DEL CENTRO.**

### **1.1 Apertura del centro.**

El centro profesional de música Santa Cecilia de Cullera, abre sus puertas en el inicio del curso académico 1998/1999, llegando hasta nuestros días como tal.

### **1.2 Infraestructura del centro.**

El centro consta de las siguientes instalaciones.

- Planta baja:
  - Local social que incluye bar cafeteria.
  - Sala de premios de la sociedad.
  - 2 Aseos Publicos.
  - 1 Ascensor.
  
- 1ª Planta:
  - Secretaria.
  - Recepción.
  - 1 Sala de reuniones.
  - 1 Despacho presidente de la sociedad.
  - 1 Despacho de dirección.
  - 10 Aulas.
  - 4 Aulas o Cabinas de estudio personales.
  - 1 Aula de percusión.
  - 1 Sala de ensayo instrumental.
  - 2 Aseos.
  - 1 Ascensor.
  
- 2ª Planta:
  - 1 Salon de actos o sala de conciertos.
  - 2 Aseos.
  - 1 Ascensor.

- 3ª Planta:
- Cabina de controles de grabación del salón de actos.

### **1.3 Situación geográfica.**

El centro está situado y forma parte de la infraestructura del edificio de la Sociedad Musical Instructiva Santa Cecilia de Cullera, a la cual pertenece, en la calle del Río, nº 7 de la ciudad de Cullera, situada dentro del casco antiguo denominado La Vila y a escasos metros de la Casa Consistorial de la ciudad.

Cullera está situada a 38 km. al sur de Valencia, cuenta con una población aproximada de 24.000 habitantes, pero en verano por ser una ciudad turística se sobrepasan los 150.000 ciudadanos.

Esta enclavada en la comarca de la Ribera Baja y posee una satisfactoria red de comunicaciones, tanto por carretera como por tren.

### **1.4 Entorno socio-económico-cultural.**

El ámbito socio-cultural es el de una ciudad con gran tradición musical, el centro educativo está integrado dentro de la estructura de la S.M.I. Santa Cecilia, sociedad de renombre con más de 100 años de vida y con experiencia dilatada, cuenta en su desarrollo cultural con 6 agrupaciones musicales. A saber, una banda sinfónica, una juvenil y una infantil, así como una orquesta sinfónica, una juvenil y una infantil, un grupo de teatro y además en su local social se celebran exposiciones de fotografía y pintura. La ciudad es poseedora además de otra sociedad musical, una orquesta de plectro, una banda de tambores y cornetas y una coral, una Casa de la Cultura con una sala de gran capacidad para eventos teatrales, conferencias, etc.

También hay un Auditorio municipal de conciertos situado en los Jardines del Mercado, donde se realiza la temporada de conciertos de invierno, así como otros extraordinarios.

En verano se realizan conciertos, normalmente de cámara y con la participación de notables intérpretes de rango nacional e internacional en el patio de armas del castillo de la ciudad, entorno excepcional para tal uso.

La ciudad cuenta como es de esperar con diversas asociaciones o clubes deportivos, sin duda, prácticas recomendables para todo desarrollo ciudadano y cívico.

Hay dos museos, uno etnográfico sobre el cultivo del arroz, situado en la antigua Ermita d'els Sants de la Pedra y el Museo Municipal Histórico Arqueológico, situado en las instancias del Castillo de Cullera para tal uso.

También existe una escuela municipal de Tabal y Dulzaina.

En el ámbito económico, las principales actividades económicas de la ciudad son el turismo y la agricultura, especialmente naranjas y arroz, y por si actividad económica se entiende la especialización profesional y de vida en un oficio, sin duda el de músico es uno de ellos, por la cantidad que esta ciudad ha dado al ámbito profesional, bien como instrumentistas o como docentes en orquestas, bandas, conservatorios o institutos.

Por todo lo citado anteriormente, podríamos decir que estamos ante una ciudad de gran arraigo musical.

### **1.5 Titularidad**

El centro profesional de música Santa Cecilia de Cullera es una institución docente de carácter oficial, autorizado por la Conselleria d'Educació i Ciència y cuyo titular es la Asociación Sociedad Musical Instructiva Santa Cecilia de Cullera. Sociedad declarada de utilidad pública el día 28 de Septiembre de 1979.

### **1.6 Niveles educativos que acoge.**

En el centro se imparten las enseñanzas elementales y profesionales de música, reguladas por el decreto 159/2007 y 158/2007 del 21 de septiembre, del consell, por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música y se regula el acceso a estas. (DOCV.25/09/2007).

El centro tiene autorizadas las siguientes especialidades instrumentales de grado elemental y medio:

Flauta travesera, oboe, clarinete, fagot, saxofón, trompa, trompeta, trombón, tuba, percusión, violín, viola, violoncelo, contrabajo y piano.

Así mismo se imparten las asignaturas complementarias que se requieren para completar los estudios de las especialidades instrumentales anteriormente referidos.

### **1.7 Recursos didácticos.**

El centro dispone del material didáctico, equipamiento y material complementario necesario para impartir las asignaturas y poder desarrollar los objetivos y contenidos que se establecen en el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música, según el decreto 159/2007.

### **1.8 Características del alumnado.**

El alumnado matriculado en este centro procede de nuestra ciudad en su gran mayoría, aunque en poca cantidad, también de las poblaciones de la comarca. Concurren alumnos procedentes de familias de diferentes clases sociales y niveles culturales, no siendo esto, en ningún momento impedimento para la buena armonía y convivencia.

Hay una característica interesante de resaltar, es que muchos de ellos proceden de familias en las que alguno de sus miembros tiene conocimientos musicales, es o ha sido músico, por lo que el entorno familiar y su predisposición, es una ayuda y un apoyo a tener en cuenta en la evolución y desarrollo del alumno.

### **1.9 Característica del profesorado.**

El profesorado es todo titulado, tal como rige la normativa. Su característica principal es su estabilidad, por lo que el alumno lleva estabilizado su desarrollo y no sufre el cambio de profesor, como ocurre en los centros dependientes de la conselleria, debido a la movilidad de plazas de interinidad existentes hoy en día en la administración.

### **1.10 Personal de administración y servicios.**

El personal no docente está compuesto por 2 personas:  
1 Administrativa

1 Señora de la Limpieza

El horario de secretaria, se realiza en atención al público de mañana y tarde de 11 a 13,30 horas y de 16 a 21,30 horas.

### 1.11 Adscripción

Este centro aun teniendo plenas competencias académicas, depende administrativamente del Conservatorio profesional de música de Cullera, realizando este los tramites administrativos de cara a la entrega de documentación a la conselleria, (certificar las matriculaciones, control de la solicitudes de becas, titulos, certificados academicos, etc.).

## 2. PRINCIPIOS PEDAGÓGICOS

Los principios pedagógicos que intentamos desarrollar en el centro, son los vinculados a una enseñanza activa, directa y en permanente actualización, donde el profesor ha de estar en continuo reciclaje.

Un centro educativo en el que ofrecemos:

Actividad, Bienestar, Singularidad, Potenciación, Relación, Desarrollo y Disfrute, a continuación pasamos a significarlas.

**1). Actividad.** Que los alumnos aprendan actuando, sintiendo y pensando, por lo que son los protagonistas de sus aprendizajes a través de procesos de apropiación, construcción y comunicación.

**2). Bienestar.** Toda situación educativa debe propiciar que cada alumno se sienta acogido, en función a sus necesidades e intereses generando un sentimiento de aceptación, confort, seguridad y disfrute en el aprendizaje.

**3). Singularidad.** Cada alumno es un ser único con características, necesidades, intereses, fortalezas y debilidades que se deben conocer, respetar y considerar en toda situación de aprendizaje.

**4). Potenciación.** Los procesos de enseñanza, deben generar en los alumnos, un sentimiento de confianza en sus propias capacidades y potenciar sus cualidades.

**5). Relación.** Las situaciones de aprendizaje deben favorecer la interacción y convivencia de los alumnos con sus compañeros y profesores, como forma de integración y vinculación afectiva entre ellos.

**6). Desarrollo.** Todo aprendizaje debe favorecer el desarrollo integral, esto significa que el alumno participa con todo su ser en cada experiencia educativa. Un aprendizaje es importante para el alumno, cuando este responde a sus intereses y necesidades, teniendo relación con sus experiencias y conocimientos previos para que cumpla su función de desarrollo integral, por lo que se deben tener en cuenta siempre sus otras parcelas educativas o lúdicas.

**7). Disfrute.** El carácter lúdico y de disfrute que debe tener la enseñanza musical, debe de ser el punto de apoyo, donde contrarrestar el gran sacrificio que hoy en día representa para un niño, niña o joven estudiante, el estudio complementario de la música, después de sus estudios obligatorios y el reconocimiento moral a sus esfuerzos, muchas veces no reconocidos por la sociedad.



### 3. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.

#### 3.1 Organos de Gobierno

DECRETO 90/1986, de 8 de julio, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros Públicos de Enseñanzas Especializadas.

- a) Unipersonales: Director, Secretario, Jefe de Estudios.
- b) Colegiados: Claustro de Profesores.
- c) Directivos: Consejo Rector y Delegado del mismo.

- 1). Los órganos de gobierno velarán porque las actividades de los Centros Públicos se desarrollen con sujeción a los principios constitucionales, garantía de la neutralidad ideológica y respeto de las opciones religiosas y morales de los padres respecto de la educación de sus hijos. Asimismo velarán por la mejora de la calidad de enseñanza.
- 2). Corresponde a los órganos de gobierno, en primera instancia, la vigilancia del cumplimiento y protección de los derechos básicos de los alumnos recogidos en el artículo sexto, uno, de la Ley Orgánica 8/1985, así como los deberes de los mismos a los que hace referencia el artículo sexto, dos, de la citada Ley.
- 3). El Reglamento de Régimen Interior de cada Centro deberá regular y garantizar la efectividad de lo dispuesto en el apartado anterior especialmente en lo que se refiere a los procedimientos de reclamaciones y, en su caso, remisión de actuaciones a la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia.

#### 3.2 Gobernantes Unipersonales

**1). El Director** del Centro será elegido por el Consejo Rector y su mandato tendrá la duración que éste estime oportuno, teniendo como referencia el trabajo realizado al frente del centro, o en su caso, cuando él mismo, cese por voluntad propia.

Sus competencias serán las siguientes:

- a) Ostentar oficialmente la representación del Centro en coordinación con el presidente y el delegado del Consejo rector.
  - b) Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes.
  - c) Dirigir y coordinar todas las actividades del Centro, sin perjuicio de las competencias del Consejo Rector.
  - d) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al Centro en coordinación con el delegado del consejo rector.
  - e) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de todos los órganos colegiados del Centro en coordinación del delegado del consejo rector.
  - f) Visar las certificaciones y documentos oficiales del Centro.
  - h) Proponer el nombramiento de los cargos directivos.
  - i) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de su competencia.
  - j) Coordinar la participación de los distintos sectores de la comunidad escolar procurando los medios precisos para la más eficaz ejecución de sus respectivas atribuciones.
  - k) Elaborar, con el equipo directivo, la propuesta del plan anual de actividades del Centro.
- 1) Promover e impulsar las relaciones del Centro con las instituciones y centros de

trabajo de su entorno, en especial con los organismos públicos que lleven a cabo tareas de responsabilidad en materia educativa en coordinación con el consejo rector.

m) Elevar una Memoria anual a los Servicios Territoriales de Educación sobre las actividades y situación general del Centro.

n) Suministrar la información que le sea requerida por las instancias educativas competentes.

o) Garantizar la información sobre la vida del Centro a los distintos sectores de la comunidad escolar y a sus organizaciones representativas.

p) Facilitar el derecho de reunión de profesores, personal administrativo y de servicios, alumnos y padres de alumnos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Derecho a la Educación.

**2). El Secretario** del Centro será elegido por el Consejo Rector y su mandato tendrá la duración que éste estime oportuno, teniendo como referencia el trabajo realizado en el centro, o en su caso, cuando él mismo, cese por voluntad propia. Sus competencias serán las siguientes:

a) La ordenación de la gestión administrativa de conformidad con las directrices del Director, sin perjuicio de las funciones del delegado y del consejo rector.

b) Actuar como tal en los órganos colegiados del Centro, levantar y custodiar las Actas de las sesiones de los mismos y dar fe de sus acuerdos con el visto bueno del Director.

c) Custodiar los libros y archivos del Centro.

d) La expedición, certificación y compulsas de los documentos referidos a la vida académica del alumnado y, en general, expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados o sus representantes.

e) Formular el inventario general del Centro y mantenerlo actualizado.

f) La elaboración de la Memoria anual del Centro así como de las estadísticas y estudios sobre el alumnado.

g) Cualquier otra función que le encomiende el Director dentro de su ámbito de competencia.

**3). El Jefe de estudios** del Centro será elegido por el Consejo Rector y su mandato tendrá la duración que éste estime oportuno, teniendo como referencia el trabajo realizado en el centro, o en su caso, cuando él mismo, cese por voluntad propia. Sus competencias serán las siguientes:

a) Coordinar y velar por la ejecución de las actividades de carácter académico de profesores y alumnos, en relación con la programación anual de actividades del Centro, de acuerdo con las orientaciones del Director.

b) Confeccionar los horarios académicos en colaboración con los restantes órganos unipersonales y velar por su estricto cumplimiento.

c) Coordinar las actividades de los órganos unipersonales de carácter académico, de acuerdo con las orientaciones del Director.

d) Coordinar las actividades de orientación, así como las actividades de los servicios de apoyo que incidan en el Centro, de acuerdo con las orientaciones del Director.

- e) Velar por el cumplimiento de los criterios que fije el Claustro de Profesores sobre la labor de evaluación de los alumnos.
- f) Custodiar y disponer la utilización del material didáctico.
- g) Programar y coordinar el desarrollo de las actividades escolares complementarias siguiendo las directrices del Consejo Rector del Centro.
- h) Controlar la asistencia y puntualidad de los profesores dando cuenta al Director.
- i) Coordinar, de acuerdo con las orientaciones del Director, el funcionamiento de las tutorías, los seminarios o departamentos y la programación educativa.
- j) Organizar los actos académicos.
- k) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Director dentro de su ámbito de competencia.

### **3.3 Gobernantes Colegiados.**

**El Claustro de Profesores** es el órgano propio de participación de éstos en el Centro. Estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicio en el mismo y será presidido por el Director del Centro.

Sus competencias serán las siguientes:

- a) Programar las actividades docentes del Centro.
- b) Fijar y coordinar criterios sobre la labor de evaluación de los alumnos.
- c) Coordinar las funciones de orientación y tutoría de los alumnos.
- e) Aprobar en primera instancia la distribución de los horarios de las clases a propuesta del Jefe de Estudios.
- f) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación o investigación pedagógica, así como en la formación y perfeccionamiento del profesorado.
- g) Elevar al equipo directivo propuestas para la elaboración de la programación general del Centro y para el desarrollo de las actividades complementarias.
- h) Cualquier otra que pueda serle atribuida reglamentariamente.
- i) El Claustro se reunirá una vez al trimestre y siempre que lo convoque el Director o lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros. En todo caso será preceptiva una sesión del Claustro al principio del curso y otra al final del mismo.
- j) La asistencia al Claustro será obligatoria para todos los componentes del mismo.
- k) El procedimiento de adopción de acuerdos y de toma de decisiones en los órganos colegiados se ajustará a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo, en sus artículo nueve a quince, y a lo regulado en el presente Decreto.

### **3.4 Gobernantes Directivos**

**El Consejo Rector** esta formado por los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad que acoge en su seno el Centro.

Su competencia es la de dirigir el buen funcionamiento del centro en coordinación con el equipo directivo (gobernantes unipersonales) y dotar al centro de los medios y recursos necesarios para su funcionamiento y mantenimiento, tanto economicos como humanos.

**El Delegado** del consejo rector, sera el enlace entre el equipo directivo (director,

secretario y jefe de estudios) y el consejo rector y se encargara de coordinar las atribuciones de ambos.

#### **4. REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO**

Aprobado en sesión ordinaria de Junta Directiva por el Consejo Rector el día 4 de Octubre del año 2012

##### **4.1 Principios educativos del centro.**

- 1). El Centro profesional de Música “Santa Cecilia”, es una institución docente de carácter oficial, autorizado por la Conselleria d'Educació i Ciència, que tiene como función primordial la formación musical de los alumnos que asisten y participan en él, cuyas normas de convivencia son las que dictaminan el presente reglamento.
- 2). El centro se configura como una comunidad educativa de convivencia y trabajo integrada por el profesorado, los alumnos, padres o tutores y personal de administración y servicios, imperando el respeto entre las personas que lo integran.
- 3). La educación impartida en el Centro tendrá como finalidad conseguir el pleno desarrollo de la personalidad del alumno y su integración en el entorno social.
- 4). Toda actividad educativa estará orientada por los principios y declaraciones de la Constitución Española.

##### **4.2 Objetivos educativos.**

- 1). El pleno desarrollo de la personalidad del alumno por medio del desarrollo de su personalidad, musical, artística y creativa.
- 2). El aprendizaje del ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro del respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.
- 3). la adquisición de hábitos intelectuales y de trabajo.
- 4). la capacitación para el ejercicio de la actividad profesional. Para el logro de los anteriores objetivos, se considera indispensable una concepción de la enseñanza que se base en el arraigo profundo del entorno donde se trabaje. Para ello será preciso la utilización de los medios siguientes:
  - a). Una pedagogía activa y científica, por parte del claustro de profesores que permita en la formación del alumno un desarrollo de su capacidad crítica y de su creatividad.
  - b). Promover la colaboración de profesores, alumnos, padres y tutores, para garantizar la existencia de una comunidad pluralista, en la que se respete absolutamente la conciencia de todos los miembros sin discriminación de ninguna índole.
  - c). Unos medios materiales y didácticos indispensables para que dentro de cada materia y seminario, la enseñanza impartida tenga la adecuada calidad.
  - d). Una garantía básica de libertad de expresión y de reunión dentro de los límites que la actividad docente y de convivencia exigen.

##### **4.3 De la participación de los alumnos.**

A parte de los ya establecidos en el Decreto 246/1991, de 23 de Diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos (D.O.G.V. 03/01/1992), mas los establecidos en la corrección de errores del decreto 246/1991, de 23 de Diciembre, del Consell de la

Generalitat Valenciana, sobre derechos y deberes de los alumnos de los centros docentes de niveles no universitarios. (D.O.G.V. 20/20/1992). Los alumnos tienen los siguientes:

### **Derechos:**

- 1). A la educación orientativa y profesional, atendiendo a los problemas personales del aprendizaje y del desarrollo de la personalidad.
- 2). A la utilización de las instalaciones, instrumentos, mobiliario y material del centro, que habrán de adaptarse a sus necesidades con las máximas garantías de seguridad e higiene, previo permiso del responsable directo y el adecuado trato que su uso colectivo exige.
- 3). A realizar actividades extraescolares, culturales, y de fomento del trabajo en equipo y de la actuación cooperativa.
- 4). A realizar viajes programados cuando sean por el interés colectivo.
- 5). A formular ante los profesores y la dirección del centro cuantas iniciativas, sugerencias y reclamaciones estimen oportunas.
- 6). A tener un carnet de estudiante que les permita acceder a las ventajas que conlleva.
- 7). A la libre elección de sus representantes.
- 8). A la libertad de reunión y asociación, sin otras limitaciones que las admitidas por las leyes.

A tal efecto, y para garantizar dichos derechos:

- a). Todas las reuniones que tendrán lugar en horas extraescolares, en el día fijado a tal efecto por el jefe de estudios.
- b). De las reuniones que se convoquen tendrá notificación el jefe de estudios quien facilitará el lugar de reunión.
- 9). Al cumplimiento de la programación decidida al comienzo del curso por cada seminario, y a la adquisición progresiva de conocimientos, técnicas de trabajo y aspectos pedagógicos que incidan en su formación.
- 10). A que se mantengan las aulas y demás dependencias con la mayor limpieza y orden posible.
- 11). Unos medios materiales y didácticos indispensables para que dentro de cada materia y seminario, la enseñanza impartida tenga la adecuada calidad.
- 12). Una garantía básica de libertad de expresión y de reunión dentro de los límites que la actividad docente y de convivencia exigen.
- 13). A una valoración objetiva de su rendimiento escolar, a una información clara y concisa sobre los criterios de evaluación, acuerdo con los objetivos y contenidos específicos de sus especialidad.
- 14). A la protección contra toda agresión física o moral.
- 15). A recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

**Deberes:**

- 1). Adoptar una actitud higiénica y saludable para la prevención de posibles enfermedades.
- 2). Colaborar con sus compañeros en las actividades formativas y respetar su dignidad individual.
- 3). Elegir como representantes a los compañeros más idóneos.
- 4). El respeto a los compañeros, de manera que se garantice la convivencia evitando todo tipo de violencia entre alumnos.
- 5). Respetar la dignidad de los profesores y de cuantas otras personas trabajan en el centro, así como las normas generales de convivencia y las establecidas específicamente para este centro.
- 6). Participar en la vida escolar y organizativa del centro.
- 7). Asistir regular y puntualmente a las actividades docentes y extraescolares. y respetar el edificio, instalaciones, instrumentos, mobiliario y material del centro.
- 8). Mantener la debida aplicación en cada en cada clase y asignatura, traducido ello en una actitud de participación en el desarrollo de la clase.
- 9). Mantener el orden y silencio necesario tanto en las aulas como el edificio, de manera que quede garantizado el debido aprovechamiento académico.
- 10). Colaborar en el mantenimiento de la limpieza del centro.
- 11). Seguir las orientaciones de profesorado para su buen rendimiento en el proceso de aprendizaje.

**4.4 De la participación de los padres.****Derechos:**

- 1). A recibir información sobre el rendimiento académico de sus hijos o tutelados.
- 2). A recibir orientación del centro sobre sus hijos.
- 3). A formular ante los profesores y la dirección del centro cuantas iniciativas, sugerencias y reclamaciones estimen oportunas.

**Deberes:**

- 1). Mantener contactos periódicos con los profesores del centro.
- 2). Fomentar actividades extraescolares y culturales.
- 3). Ayudar a sus hijos, dentro de lo posible, a que mantengan hábitos de estudio y espíritu crítico.
- 4). Indicar a sus hijos o tutelados que mantengan posturas éticas y dignas en el centro y en la vida en general.

**4.5 De la participación del personal de administración y servicios.****Derechos:**

- 1). A que se les facilite sus respectivas labores por parte de los restantes miembros del centro.
- 2). A participar en la gestión del centro.
- 3) A presentar ante la dirección del centro cuantas iniciativas y sugerencias, así como

reclamaciones estimen oportunas.

4). A que se les trate de una forma respetuosa y con las más altas normas de educación.

### **Deberes:**

- 1). Participar en la vida del centro.
- 2). Colaborar en el mejoramiento de los servicios del centro.
- 3). Advertir de la hora de cierre del centro.
- 4). Abrir y cerrar el centro en las horas fijadas.
- 5). Contribuir al mantenimiento del centro en cuantos trabajos estén dentro de sus atribuciones.
- 6). Colaborar con el profesorado siempre que sea solicitado por el mismo (fotocopias, traslados de mobiliario, etc.).
- 7). Participar en el mantenimiento del orden según las directrices marcadas por el reglamento.
- 8). Facilitar a los profesores el acceso a las dependencias del centro, cuyas llaves custodian en horas de funcionamiento del mismo.
- 9). El personal de limpieza velará por la máxima pulcritud, limpieza e higiene de las distintas dependencias del centro.
- 10). Todas las funciones del personal laboral no docente estarán reguladas por el contrato laboral vigente.

## **4.6 De la participación de los profesores.**

### **Derechos:**

- 1). A ser tratados con corrección por sus propios compañeros, alumnos, padres o tutores y personal de administración y servicios.
- 2). A ser informados por quien corresponda, de los asuntos que atañen al centro en general o a ellos en particular.
- 3). A plantear todo tipo de iniciativas, sugerencias y alternativas.
- 4). A utilizar todo el material del centro en orden al ejercicio de la docencia.
- 5). Los profesores tienen garantizados los derechos de asociación y reunión, sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes.

### **Deberes:**

- 1). Mantener una actitud de perfeccionamiento continuo con respecto a la materia que es de su competencia.
- 2). Fomentar el espíritu crítico de los alumnos.
- 3). Comprobar la asistencia de los alumnos a sus clases.
- 4). Observar una rigurosa puntualidad, tanto en las clases como en los claustros evaluaciones, tribunales, etc.
- 5). Tratar a los alumnos con el mismo respeto y dignidad que se les exige a ellos, procurando la tolerancia y aceptación del pluralismo ideológico, religioso, moral y la dignidad, integridad e intimidad de todos.
- 6). Desempeñar las tutorías asignadas, procurando la orientación de los alumnos, el

conocimiento de sus problemas particulares y generales, así como la coordinación de las demás actividades escolares con los alumnos.

7). Informar a los padres o tutores, cuando estos lo requieran, sobre la marcha académica de sus hijos, durante las horas destinadas al efecto.

8). En caso de ausentarse del centro con los alumnos, para la realización de actividades relacionadas con su función educativa (cursillos, conferencias, conciertos, etc.) se deberá solicitar permiso a la dirección del centro previo acuerdo con los padres o representantes legales del alumnado.

9). Poner en conocimiento del Director y del Jefe de Estudios, así como al alumnado, cualquier cambio en el horario lectivo, que se produzca por circunstancias extraordinarias, e informar a los mismos del día y hora de la recuperación de la clase suspendida. Así mismo, se informa al profesorado de la conveniencia de informar al alumnado en particular, por ser el profesor, el responsable civil del alumnado en el horario escolar y no el personal administrativo del centro, en cuanto a posibles incidencias que pudieran ocurrir a los alumnos durante el horario lectivo no llevado a término por el cambio de horario del profesor.

#### **4.7 Normas de convivencia.**

1). El Centro de Música como consecuencia de la distinta procedencia del alumnado y basado en la característica que resientan los centros de enseñanza no obligatoria, presenta jornada lectiva de mañana y tarde.

2). Faltas de asistencia:

a). Todo alumno que haya faltado 2 veces consecutivas sin justificación válida, será apercibido por escrito, notificándose el hecho a los padres o tutores si aquél fuese menor de edad o al interesado en caso contrario.

b). Únicamente serán considerados justificantes de la no asistencia, las que estén justificadas por los padres o tutores legales.

c). Los alumnos no podrán abandonar el centro durante las horas lectivas, salvo permiso expreso. En caso de producirse esta situación quedará constancia en el centro mediante escrito del padre, madre o tutor del alumno.

3). Son normas de esmerado cumplimiento:

a). No fumar en el recinto escolar.

b). No tomar bebidas alcohólicas.

c). Guardar el máximo silencio en los pasillos.

d). La utilización cuidadosa de instalaciones, instrumentos y material del centro

e). Abstenerse de comer pipas, chicle y otros productos similares.

f). Evitar ruidos en los cambios y salidas de clase.

g). Mantener limpias las aulas, y demás dependencias del centro.

4). Con respecto a la falta de disciplina de los alumnos, se consideran 4 tipos:

Infracciones simples, faltas leves, graves y muy graves. Los alumnos podrán ser sancionados por las conductas tipificadas como faltas en el Decreto 246/1991

(D.O.G.V. 03 0192). Corresponderá sancionar la comisión de faltas a la dirección del centro.



4a). Se considerarán infracciones simples las siguientes:

Aquellas conductas que por interferir en el normal desarrollo de la actividad escolar, deban ser corregidas y enmendadas, pero que no revisten la suficiente gravedad para ser calificadas como faltas.

4b). Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a). La falta de puntualidad a clase o la falta injustificada de asistencias a clase.
- b). La falta de disciplina y atención en la clase.
- c). Ausentarse de clase sin justificación y permiso del profesor.
- d). La inasistencia a clase, salvo en caso justificado. En caso de enfermedad será preciso presentar un justificante.
- e). Los pequeños deterioros de material pedagógico del centro, causados por negligencia.
- f). Las burlas e insultos a compañeros de clase.
- g). Las actuaciones irregulares encaminadas a obtener resultados superiores a los merecidos en las pruebas de evaluación.

4c). Se considerarán faltas graves:

- a). La sustracción de bienes y objetos que pertenezcan a otros miembros de la comunidad escolar.
- b). La reiterada y sistemática comisión de faltas leves.
- c). Los actos de violencia protagonizados por el alumno.
- d). Los insultos a un profesor.
- e). Los actos graves de indisciplina.
- f). El deterioro consciente de material, instrumentos, instalaciones o mobiliario del centro.
- g). La suplantación de la personalidad en los actos de la vida docente, y la sustracción, ocultación y falsificación de documentos académicos.

4d). Se considerarán faltas muy graves:

- a). La distribución, venta o promoción en el centro de productos tóxicos, así como la incitación a actitudes inmorales.
- b). La comisión de tres faltas graves en un mismo curso académico.
- c). Las tipificadas como graves si concurren en circunstancias de colectividad y/o publicidad intencionada.

5). Por la comisión de faltas enumeradas en los apartados anteriores llevará la imposición de las siguientes sanciones:

5a). Por infracciones simples:

La corrección de estas conductas, según la naturaleza, gravedad y reiteración de los hechos, mediante la utilización de los métodos oportunos que tiendan a la integración del alumno en la normal convivencia.

5b). Por faltas leves:

- a). Amonestación privada.
- b). Amonestación escrita. Si el alumno fuera menor de edad, la amonestación se comunicará a los padres o tutores legales.

5c). Por faltas graves:

Amonestación con apercibimiento, en el que se incluirá informe detallado del

profesor de la materia o tutor.

5d). Por faltas muy graves:

Inhabilitación definitiva para cursar estudios en el centro.

6). Se considerarán circunstancias atenuantes:

a). La espontánea confesión de la falta, antes de que tuviese conocimiento de la misma la dirección del centro.

b). No haber sido objeto de sanciones con anterioridad durante su vida académica.

c). La reparación de los daños causados.

d). La petición pública de excusas, estimada como suficientes en los casos de injurias, ofensas, agresiones y alteración del desarrollo de las actividades del centro.

e). No haber tenido intención de causar mal, daño o perjuicio tan grave como el ocasionado.

7). Se considerarán circunstancias agravantes:

a). Cuando la sustracción, agresión, injuria u ofensa se realice contra quien concurra situación de menoría de edad, minusvalía, reciente incorporación al centro y análogas.

b). La comisión de tres faltas en un mismo curso escolar.

c). La publicidad en la comisión de la infracción.

d). Cometer la falta en grupo o mediando acuerdo previo.

e). La incitación o estímulo a la falta colectiva.

f). La premeditación.

8). La concurrencia de una o más circunstancias agravantes o atenuantes será tenida en cuenta en la instrucción y resolución del expediente, a los efectos de elevar o disminuir la calificación de la falta y consecuentemente, la graduación de la sanción.

9). Los atenuantes y agravantes que puedan concurrir de modo simultáneo se compensarán.

10). La comisión de la falta fuera del recinto escolar, no será óbice para la aplicación del presente reglamento, excepto cuando esta se efectúe durante el desarrollo de las actividades extraescolares programadas por el centro.

11). No podrán imponerse sanciones por faltas graves o muy graves sin la previa, instrucción de un expediente.

Los escritos mediante los que se sustancia la apertura del expediente, la propuesta de resolución, y la resolución del expediente disciplinario, contendrán necesariamente:

a). Nombre y apellidos del alumno.

b). Hechos que se le imputan.

c). Fecha en que tuvieron lugar los hechos.

d). Artículo y apartado de esta norma que se considera infringida.

Todos los escritos a que se refiere este artículo deberán ir fechados y firmados respectivamente por el director/a del centro, el jefe/a de estudios y él/la secretario/a del Centro.

12). Los miembros de la comunidad escolar tienen la obligación de comunicar al director/a del centro todas aquellas conductas tipificadas como faltas.

#### **4.8 Organos rectores de la convivencia.**

### **1). Consejo rector.**

Estará formado por los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad.

Funciones del mismo:

Dotar al centro de los medios y recursos necesarios para su funcionamiento y mantenimiento, tanto económicos como humanos.

### **2). Equipo directivo.**

Estará formado por el/la Director/a, el/la Jefe/a de Estudios y el/la Secretario/a del centro.

Funciones del mismo:

- a). Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia establecidas en el Reglamento de Régimen Interno.
- b). Proponer al Consejo Rector, el establecimiento y aplicación de normas que promuevan la convivencia y el rendimiento personal de profesores y alumnos.
- c). Informar, asesorar, y elevar propuestas sobre asuntos de disciplina al Consejo Rector.

Se reunirán siempre que sea necesario, a propuesta de cualquiera de sus miembros con el fin de valorar las posibles faltas de los alumnos o profesores para informar al Consejo Rector.

## **4.9 Disposiciones finales.**

El presente Reglamento de Régimen Interior afecta a todas las personas de la comunidad educativa del Centro profesional de Música Santa Cecilia de Cullera. Al menos un ejemplar del Reglamento de Régimen Interno deberá estar expuesto en alguno de los tablones de anuncios oficial del centro.

El Reglamento de Régimen Interno será aprobado por el Consejo Rector y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

El Reglamento de régimen Interno podrá ser revisado al comienzo de cada curso escolar.

## **5. GRADO ELEMENTAL.**

### **5.1 Finalidad y organización.**

- 1). Las enseñanzas elementales de música tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar su cualificación en el nivel competencial propio de estas enseñanzas.
- 2). La finalidad de las enseñanzas elementales de música se ordena en tres funciones básicas: formativa, orientadora y preparatoria para las enseñanzas profesionales de música.
- 3). Las enseñanzas elementales de música, tendrán una estructura de cuatro cursos de duración.

### **5.2 Objetivos**

Las enseñanzas elementales de música tienen como objetivo contribuir a desarrollar

en los alumnos y alumnas capacidades generales y los valores cívicos propios del sistema educativo y, además, las capacidades siguientes:

- 1) Apreciar la importancia de la música como lenguaje artístico y como medio de expresión cultural de los pueblos y de las personas.
- 2) Adquirir y desarrollar la sensibilidad musical a través de la interpretación y del disfrute de la música de las diferentes épocas, géneros y estilos, para enriquecer las posibilidades de comunicación y de realización personal.
- 3) Interpretar en público con la suficiente seguridad en sí mismo, para comprender la función comunicativa de la interpretación musical.
- 4) Interpretar música en grupo y habituarse a escuchar otras voces o instrumentos, adaptándose al equilibrio del conjunto.
- 5) Ser consciente de la importancia del trabajo individual y adquirir las técnicas de estudio que permitirán la autonomía en el trabajo y la valoración de éste.
- 6) Valorar el silencio como elemento indispensable para el desarrollo de la concentración, la audición interna y el pensamiento musical, así como su función expresiva en el discurso musical.
- 7) Conocer y valorar la importancia de la música propia de la Comunitat Valenciana, así como sus características y manifestaciones más importantes.
- 8) Adquirir la autonomía adecuada, en el ámbito de la audición, comprensión y expresión musical.
- 9) Conocer y aplicar las técnicas del instrumento, de acuerdo con las exigencias de las obras.

### **5.3 Currículo**

- 1). Se entiende por currículo de las enseñanzas elementales de música el conjunto de objetivos, contenidos, principios metodológicos y criterios de evaluación que han de regular el proceso de enseñanza/aprendizaje de estas enseñanzas.
- 2). La distribución por cursos y el total de horas de cada asignatura por especialidad, se establece en el anexo II de este decreto.
- 3). En el anexo III, del presente decreto figura la relación numérica profesor/alumno de aplicación a las enseñanzas reguladas en esta norma.
- 4). Corresponde a la conselleria competente en materia de educación, regular la organización y el régimen académico de los centros autorizados que impartan las enseñanzas elementales de música mediante las adaptaciones curriculares correspondientes.

### **5.4 Ingreso en el centro**

- 1). El consejo rector de centro, establecerá, respetando las instrucciones que dicte a este fin la conselleria de educación, el procedimiento de ingreso a las enseñanzas elementales de música, de acuerdo con el proyecto educativo y con las posibilidades organizativas del centro docente.
- 2). Para iniciar los estudios del primer curso de las enseñanzas elementales de música será necesario realizar una prueba mediante la cual, se valorarán las aptitudes del aspirante para cursar dichas enseñanzas.
- 3). Las enseñanzas elementales de música se cursarán ordinariamente entre los ocho y

los doce años de edad. El inicio de las enseñanzas elementales con menos de ocho años o más de doce se entenderá como excepcional. A tal efecto, la conselleria de educación atenderá el tratamiento de esta excepcionalidad.

4). El centro establecerá en su proyecto educativo los criterios de valoración de las pruebas de ingreso, atendiendo a las aptitudes de los aspirantes para cursar las especialidades solicitadas, y a la edad idónea establecida.

5). La prueba de ingreso al centro, se realizará en una única convocatoria en el mes de septiembre.

6). La realización y valoración de las pruebas estará a cargo de una comisión de valoración designada por el director del centro.

7). La elaboración de estas pruebas así como su estructuración, compete al órgano de gobierno del centro.

8). La adjudicación de los puestos escolares vacantes en cada especialidad se realizará de acuerdo con las puntuaciones finales obtenidas en las pruebas de ingreso.

### **5.5 Acceso a otros cursos diferentes de primero.**

1). Se podrá ingresar a cada curso de las enseñanzas elementales sin haber cursado los anteriores siempre que, a través de una prueba realizada ante una comisión de evaluación designada por el director del centro, el aspirante demuestre poseer los conocimientos técnico-instrumentales y teórico-prácticos necesarios para seguir con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes, valorándose la edad idónea.

2). Las pruebas, que tendrán la estructura y organización que el proyecto educativo del centro determine, versarán sobre los contenidos de los cursos precedentes a aquel al que el aspirante opta.

3). La prueba de acceso a cada curso, se realizará en una convocatoria anual durante el mes de septiembre, efectuada por el centro docente. El centro abrirá con la suficiente antelación, un plazo para que los interesados soliciten el curso y la especialidad a la cual quieren acceder.

4). La superación de esta prueba de acceso faculta exclusivamente para matricularse en el curso académico para el que haya sido convocada.

5). La prueba de acceso a cursos diferentes de primero se realizará con posterioridad, a la de ingreso a primer curso, y condicionada a la existencia de plazas vacantes después de acabado el proceso ordinario de adjudicación y matriculación.

### **5.6 Reclamación de calificaciones**

1). Se establece un periodo de tres días hábiles, a partir de la publicación de los resultados de la prueba para que los aspirantes puedan presentar reclamación contra la puntuación alcanzada en la prueba de ingreso al primer curso y a curso distinto del primero a las enseñanzas elementales de música. Esta reclamación se hará por escrito dirigido al director del centro, alegando en cada caso los motivos que consideren oportunos. El director del centro, previo informe de la comisión de valoración, resolverá en el plazo de tres días hábiles.

2). Los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el director Territorial de Educación, en los plazos que se establecen en el artículo 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común.

## **6. MATRICULACIONES**

### **6.1 Admisión y matriculación.**

- 1). La admisión de alumnos estará sometida a los principios de igualdad, mérito y capacidad, y supeditada a los resultados obtenidos en las pruebas referidas.
- 2). El alumnado no podrá simultanear las enseñanzas elementales de música en dos centros. Consecuentemente, cada alumno o alumna, tendrá un único expediente académico en un sólo centro.

### **6.2 Asignaturas comunes y propias de la especialidad.**

- 1). Son asignaturas comunes a todo el currículo de las enseñanzas elementales: Lenguaje musical y Coro.
- 2). Son asignaturas propias de la especialidad: Instrumento individual y Conjunto.
- 3). Los alumnos que cursen más de una especialidad únicamente cursarán las asignaturas comunes en una de ellas. Una vez superadas en una especialidad, la calificación obtenida será válida para el resto de especialidades. En los documentos de evaluación de cada especialidad se hará constar la calificación de las asignaturas comunes superadas.

### **6.3 Ampliación de matrícula**

Es competencia del consejo rector, autorizar con carácter excepcional la matriculación en más de un curso a aquellos alumnos que, previa orientación del profesorado así lo soliciten, siempre que el conjunto de profesores que imparten clases a dichos alumnos asegure su adecuada capacidad de aprendizaje, para cursar las enseñanzas en las condiciones establecidas.

## **7. EVALUACIÓN, TUTORIA, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA.**

### **7.1 Evaluación**

- 1). Los profesores evaluarán el aprendizaje de los alumnos, los procesos de enseñanza y su propia práctica docente.
- 2). La evaluación del aprendizaje de los alumnos será continua e integradora, aunque diferenciada según las distintas asignaturas del currículo.
- 3). La evaluación del alumnado en las enseñanzas elementales de música se llevará a cabo teniendo en cuenta los objetivos educativos y los criterios de evaluación establecidos en el currículo que se aprueba en el decreto 159/2007 del 21 de septiembre y en coherencia con el proyecto educativo elaborado por el centro docente.
- 4). La evaluación será realizada por el conjunto de profesores del alumno coordinados por el profesor tutor, actuando dichos profesores de manera integrada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes de dicho proceso.
- 5). La evaluación final y calificación del alumnado se realizará en el mes de junio.

6). Los resultados de la evaluación final de las distintas asignaturas que componen el currículo se expresarán mediante la escala numérica de 1 a 10 sin decimales, considerándose positivas las calificaciones iguales o superiores a cinco y negativas las inferiores a cinco.

7). Los resultados de la evaluación, y en su caso las calificaciones, se expresarán en los siguientes términos:

Insuficiente: 1, 2, 3 ó 4

Suficiente: 5

Bien: 6

Notable: 7 u 8

Sobresaliente: 9 ó 10.

8). La nota media del curso será la media aritmética de las calificaciones de todas las materias de la especialidad cursadas por el alumnado, expresada con una aproximación de dos decimales mediante redondeo.

### **7.2 Tutoria.**

1). La acción tutorial, que forma parte de la función docente, se desarrollará a lo largo de las enseñanzas elementales de música.

2). El profesor tutor tendrá la responsabilidad de coordinar tanto la evaluación, como la función de orientación del alumnado.

3). El profesor tutor será el profesor de la especialidad que curse el alumno. Los centros educativos incluirán planes de acción tutorial en sus proyectos educativos.

4). El centro educativo promoverá compromisos educativos entre las familias y tutores legales, y el propio centro, en el que se contemplen actividades para mejorar el rendimiento académico de los alumnos.

### **7.3 Promoción.**

1). Los alumnos promocionarán de curso cuando hayan superado la totalidad de las asignaturas de cada curso o tengan evaluación negativa en una asignatura como máximo. En el supuesto de asignaturas pendientes referidas a práctica instrumental, la recuperación deberá realizarse en la clase del curso siguiente. Para el resto de asignaturas, los centros establecerán en sus proyectos educativos, los criterios para la recuperación de las mismas. En ningún caso se podrá calificar la asignatura motivo de promoción sin haber aprobado la asignatura pendiente.

2). Los alumnos que al término del cuarto curso tuvieran pendientes de evaluación positiva tres asignaturas o más, deberán repetir el curso en su totalidad. Cuando la calificación negativa se produzca en una o en dos asignaturas, solo será preceptivo cursar las asignaturas pendientes.

### **7.4 Limite de permanencia.**

1). El límite de permanencia en las enseñanzas elementales de música será de cinco años. El alumno no podrá permanecer más de dos años en el mismo curso.

2). La conselleria competente en materia de educación, podrá autorizar, con carácter excepcional, que determinados alumnos puedan ampliar un año más el límite de permanencia en supuestos de enfermedad grave u otras circunstancias que merezcan

similar consideración y que impidan el normal desarrollo de los estudios.

## **8. CERTIFICADO DE ENSEÑANZAS ELEMENTALES.**

- 1). Los alumnos y alumnas que hayan superado las enseñanzas elementales de música obtendrán el Certificado de Enseñanzas Elementales de Música, en el que constará la especialidad cursada.
- 2). El Certificado de Enseñanzas Elementales de Música será expedido por el conservatorio profesional de Cullera, al cual estamos adscritos administrativamente.

### **8.1 Obtención directa del Certificado de Enseñanzas Elementales de Música.**

Los conservatorios públicos elementales y profesionales que impartan las enseñanzas elementales de música, organizarán en el primer trimestre del curso pruebas para la obtención directa del Certificado de Enseñanzas Elementales de Música.

### **8.2 Correspondencia con otras enseñanzas.**

- 1). La conselleria competente en materia de educación, facilitará al alumnado la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas elementales de música y la educación primaria.
- 2). Con objeto de hacer efectivo lo previsto en el apartado anterior, se adoptan las medidas de organización y de ordenación académica que incluyen, entre otras, las convalidaciones y la coordinación horaria entre los centros educativos.

### **8.3 Admisión prioritaria.**

La conselleria competente en materia de educación, determinará los centros que impartan enseñanzas de educación primaria y secundaria que deberán aplicar la admisión prioritaria para aquellos alumnos que cursen simultáneamente enseñanzas elementales de música y enseñanzas de educación primaria y secundaria.

### **8.4 Autonomía curricular del centro.**

- 1). El equipo educativo del centro docente concretará y completará el currículo de las enseñanzas elementales de música mediante la elaboración del proyecto educativo de su centro.
- 2). El proyecto educativo, en el apartado de concreción del currículo, deberá adecuar los objetivos generales y específicos de las enseñanzas elementales de música a las características del alumnado y el entorno del centro. También distribuirá por cursos los contenidos y objetivos específicos, adoptará criterios metodológicos generales y unificará todas las decisiones sobre evaluación.
- 3). El proyecto educativo garantizará la acción coherente y coordinada de los equipos docentes, estimulando la actividad investigadora y el trabajo en equipo de los profesores.
- 4). El centro, en el ejercicio de su autonomía, podrá adoptar experimentaciones, planes de trabajo, proyectos de innovación educativa, y formas de organización o ampliación del horario escolar. Éstas deberán ser autorizadas por la conselleria



competente en materia de educación.

5). Los profesores desarrollarán programaciones docentes en coherencia con el currículo establecido en este decreto, a saber el 159/2007 y con el proyecto educativo de cada centro.

6). La conselleria competente en materia de educación, fomentará y orientará la elaboración de materiales curriculares que faciliten el trabajo del profesorado en este sentido.

## **9. DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN.**

1). Son documentos de evaluación de las enseñanzas elementales de música, el expediente académico personal, las actas de evaluación, y los informes de evaluación individualizados.

2). Los documentos de evaluación llevarán las firmas fehacientes de las personas que corresponda en cada caso, con indicación del puesto desempeñado. Asimismo, se hará constar el nombre y los apellidos de los firmantes.

3). La conselleria competente en materia de educación, establecerá el formato de estos documentos de evaluación.

### **9.1 Traslados de expediente.**

1). Los traslados de expedientes de alumnos que cursen enseñanzas elementales de música en otros centros de carácter reglado, quedan condicionados a la existencia de puestos escolares vacantes en cada una de las asignaturas que el alumno deba cursar en el centro receptor. Los puestos escolares vacantes se convocarán una vez escolarizados los alumnos del centro y los que han superado la prueba de aptitudes de ingreso a las enseñanzas musicales elementales.

2). Cuando un alumno o alumna se traslade de centro antes de haber concluido sus estudios de enseñanzas elementales de música, el centro de origen remitirá al de destino, a petición de éste, los correspondientes documentos de evaluación, haciendo constar, en la diligencia correspondiente, que las calificaciones concuerdan con las actas que obran en el centro.

3). El traslado de expediente de alumnos que cursan estudios en centros no pertenecientes al ámbito gestión de la conselleria competente en materia de educación, queda condicionado a la existencia de plazas vacantes en el centro receptor.

4). El centro receptor abrirá el correspondiente expediente académico del alumno e incorporará en él los datos académicos remitidos por el centro de procedencia, siempre que los contenidos curriculares de las enseñanzas superadas en los centros de gestión de otras administraciones se ajusten a los estudios que se regulan en el decreto en vigor 159/ 2007. Para ello, en los centros elementales de música se constituirá la correspondiente comisión dictaminadora.

### **9.2 Lenguas oficiales de los documentos básicos**

Los documentos de evaluación serán redactados en las dos lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana.

## **10. ALUMNADO CON DISCAPACIDAD Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.**

- 1). La conselleria competente en materia de educación, a propuesta de los centros educativos, autorizará las adaptaciones necesarias para permitir la realización de la prueba específica de ingreso a las personas con discapacidad que opten a ella.
- 2). Aquellos alumnos con discapacidades que superen las pruebas específicas y se hayan matriculado, serán objeto de un adecuado seguimiento por el grupo de profesores. Los centros que escolaricen alumnos con discapacidad dispondrán de los recursos necesarios, humanos y materiales, para atender el proceso de enseñanza / aprendizaje.

## **11. GRADO PROFESIONAL.**

### **11.1 Finalidad y organización**

- 1). Las enseñanzas profesionales de música tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música.
- 2). La finalidad de las enseñanzas profesionales de música se ordena en tres funciones básicas: formativa, orientadora y preparatoria para estudios superiores.
- 3). Las enseñanzas profesionales de música se organizarán en un solo grado de seis cursos de duración, según lo dispuesto en el artículo 48.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

### **11.2 Objetivos generales.**

Las enseñanzas profesionales de música tienen como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos y alumnas capacidades generales y los valores cívicos propios del sistema educativo y, además, las capacidades siguientes:

- 1). Fomentar la audición de música y establecer conceptos estéticos propios que permitan fundamentar y desarrollar criterios interpretativos individuales.
- 2). Desarrollar la sensibilidad artística y el criterio estético como fuente de formación y enriquecimiento personal.
- 3). Analizar y valorar críticamente las diferentes manifestaciones y estilos musicales.
- 4). Conocer las aportaciones de la música al desarrollo personal del individuo y al desarrollo colectivo de las sociedades.
- 5). Participar en actividades de difusión cultural musical que permitan experimentar con la música y disfrutar de la música.
- 6). Conocer y emplear con precisión el vocabulario específico relativo a los conceptos científicos y artísticos de la música.
- 7). Conocer y valorar el patrimonio musical como parte integrante del patrimonio histórico y cultural de la Humanidad.
- 8). Conocer y valorar la importancia de la música propia de la Comunitat Valenciana, así como sus características y manifestaciones más importantes.

### **11.3 Objetivos específicos.**

Las enseñanzas profesionales de música deberán contribuir a la adquisición por

parte del alumnado, de las capacidades siguientes:

- 1). Superar con dominio y capacidad crítica los contenidos y objetivos planteados.
- 2). Conocer los elementos básicos de los lenguajes musicales, sus características, funciones y evoluciones en los diferentes contextos históricos.
- 2). Utilizar el «oído interno» como base de la afinación, de la audición armónica y de la interpretación musical.
- 3). Formar una imagen ajustada de las posibilidades y características musicales tanto a nivel individual como en relación con el grupo, con la disposición necesaria para saber integrarse como un miembro más del mismo o como responsable del conjunto.
- 4). Compartir vivencias musicales de grupo en el aula y fuera de ella que permitan enriquecer la relación afectiva con la música a través del canto y de participación instrumental en grupo.
- 5). Utilizar el cuerpo y la mente para adquirir la técnica necesaria y así, concentrarse en la audición e interpretación musical.
- 6). Interrelacionar y aplicar los conocimientos adquiridos en todas las asignaturas que componen el currículo junto con las vivencias y experiencias propias para conseguir una interpretación artística de calidad.
- 7). Adquirir y aplicar las destrezas necesarias para resolver las dificultades que surjan en la interpretación de la música.
- 8). Practicar la improvisación y la transposición como elementos inherentes a la creatividad musical.
- 9). Interpretar, individualmente o dentro de la agrupación correspondiente, obras escritas en todos los lenguajes musicales profundizando en el conocimiento de los diferentes estilos y épocas, así como en los recursos interpretativos de cada uno de ellos.
- 10). Actuar en público con autocontrol, dominio de la memoria musical y capacidad comunicativa.
- 11). Adquirir autonomía personal en la interpretación musical.
- m) Consolidar hábitos de estudio adecuados y continuados en función de la dificultad de los contenidos de las asignaturas de los diferentes cursos y niveles.
- 12). Conocer y aplicar las técnicas del instrumento o de la voz de acuerdo con las exigencias de las obras.

#### **11.4 Asignaturas optativas**

- 1). En los cursos 5º y 6 de las enseñanzas profesionales de música, el centro ofertará obligatoriamente las siguientes asignaturas optativas: Complemento pianístico, Complemento coral, Estética de la música, Fundamentos de composición, Fundamentos de informática musical y edición de partituras, Cultura audiovisual y Creatividad y música. Con la debida orientación del profesorado, el alumnado escogerá una asignatura optativa diferente en cada curso, en función del perfil formativo que le resulte más adecuado.
- 2). El centro podrá proponer la ampliación de la oferta en cuanto a asignaturas optativas se refiere y corresponderá a la conselleria competente en materia de educación, la aprobación de estas asignaturas en el marco de las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

- 3). Los alumnos y alumnas que cursen 5º y 6º de cada especialidad instrumental, excepto Piano, podrán cursar como asignatura optativa Complemento pianístico.
- 4). La impartición, tanto de las asignaturas optativas de oferta obligatoria como las que pudieran autorizarse a los centros, quedará condicionada a la existencia de un número suficiente de alumnos que justifique su puesta en funcionamiento.

### **11.5 Acceso al grado profesional.**

- 1). Para iniciar los estudios del primer curso de las enseñanzas profesionales de música será necesario superar una prueba de acceso, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Mediante esta prueba se valorará la madurez, las aptitudes y los conocimientos para cursar con aprovechamiento las enseñanzas profesionales.
  - 2). La prueba de acceso a las enseñanzas profesionales de música se realizará en dos convocatorias (junio y septiembre), efectuadas por el centro docente. Los solicitantes podrán concurrir un máximo de cuatro convocatorias en cualquier centro de la Comunitat Valenciana. El cómputo de convocatorias no incluirá las que hayan sido superadas sin que la calificación confiera un puesto escolar al aspirante.
  - 3). Las enseñanzas profesionales de música se cursarán ordinariamente entre los 12 y los 18 años. El inicio de las enseñanzas profesionales con menos de doce años o más de dieciocho se entenderá como excepcional. A tal efecto, la conselleria competente en materia de educación regulará el tratamiento de esta excepcionalidad.
  - 4). Los centros profesionales de música, establecerán en sus proyectos educativos los criterios de evaluación de las pruebas de acceso atendiendo a las aptitudes y preparación de los aspirantes, y a la edad idónea para el acceso.
  - 5). La prueba específica de acceso al primer curso del grado profesional de todas las especialidades instrumentales, tendrá la siguiente estructura:
    - a). Lectura a primera vista de un fragmento adecuado al instrumento. El texto contendrá las dificultades técnicas de los contenidos terminales de las enseñanzas elementales de música. Para la especialidad de Dulzaina, el nivel técnico del texto responderá a una dificultad técnica elemental.
    - b). Prueba de capacidad auditiva y de conocimientos teórico/prácticos del lenguaje musical. El texto contendrá las dificultades técnicas que se precisan para iniciar las enseñanzas profesionales.
    - c). Interpretación de una obra, estudio o fragmento elegida por el tribunal de una lista de tres que presentará el alumno. El nivel técnico/ instrumental obedecerá a los contenidos terminales de las enseñanzas elementales. Se valorará la ejecución de memoria de las obras presentadas.
- El centro educativo propondrá, como mínimo, con tres meses de antelación al inicio de las pruebas, las listas orientativas de obras apropiadas a cada instrumento. También publicará con la suficiente antelación, los contenidos y los criterios de evaluación sobre los que versarán las pruebas.
- Cada uno de estos ejercicios tendrá carácter eliminatorio, se calificará de 0 a 10 puntos, y será necesaria una calificación mínima de 5 puntos en cada uno de ellos para superarlo. La calificación final será la media aritmética de las tres puntuaciones.

### **11.6 Acceso a otros cursos**

- 1). Podrá accederse a cada curso de las enseñanzas profesionales sin haber cursado los anteriores siempre que, a través de una prueba realizada ante un tribunal designado por el director del centro, el aspirante demuestre poseer los conocimientos técnico-instrumentales y teórico-prácticos, necesarios para seguir con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes.
- 2). Las pruebas tendrán la misma estructura que se propone para el acceso a primer curso de especialidades instrumentales y versará sobre los contenidos de los cursos precedentes a aquel al que el aspirante opta.
- 3). El contenido y la evaluación de esta prueba estará de acuerdo con la distribución por cursos de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación incluidos en la concreción curricular del proyecto educativo de cada centro. El centro docente publicará listas orientativas de obras adecuadas para el acceso a los diferentes cursos.
- 4). Los tribunales tendrán las mismas competencias que las previstas para el acceso al primer curso. Estos tribunales, podrán efectuar la división de los ejercicios en diversas partes que posibiliten una mejor evaluación del grado de conocimiento que posee el aspirante sobre las asignaturas, correspondientes a los cursos anteriores al que pretende acceder.
- 5). La calificación definitiva de la prueba será la media aritmética de las calificaciones correspondientes a los diferentes ejercicios especificados. Cada uno de ellos tendrá carácter eliminatorio, será calificado de 0 a 10 puntos pudiéndose dar el caso de un decimal como máximo y se requerirá un mínimo de 5 puntos para la superación de la prueba. Cuando un ejercicio quede dividido en partes, el tribunal valorará cada una de ellas de 0 a 10 puntos y consignará la media aritmética como calificación global de este ejercicio.
- 6). El tribunal determinará, en su caso, mediante informe escrito razonado, el curso al que podrá acceder el aspirante de acuerdo con el rendimiento global que haya demostrado.
- 7). La prueba de acceso a cada curso del grado profesional se realizará en dos convocatorias anuales, junio y septiembre, efectuadas por el centro docente. El centro abrirá con la suficiente antelación, un plazo para que los interesados soliciten el curso y la especialidad a la cual quieren acceder.
- 8). La superación de la prueba de acceso faculta exclusivamente para matricularse en el curso académico para el que haya sido convocada.

### **11.7 Tribunales.**

- 1). Para la elaboración, realización y evaluación de las pruebas se constituirá en el centro un tribunal para cada especialidad, designado por el director y compuesto por tres profesores: un profesor de lenguaje musical y dos de la familia instrumental o similar correspondiente a la prueba, sin que puedan formar parte de él los profesores que durante ese curso hayan impartido clase a los candidatos de la prueba.
- 2). Cada miembro del tribunal tendrá un suplente que actuará únicamente en aquellos supuestos en que, por causas justificadas, los titulares no puedan formar parte de los mismos. La composición de los tribunales con sus correspondientes suplentes, estará expuesta en los tablones de anuncios del centro al menos quince días antes del inicio

de las pruebas.

### **11.8 Reclamación de calificaciones a la prueba de acceso.**

- 1). Se establece un periodo de tres días hábiles, a partir de la publicación de los resultados de la prueba, para que los aspirantes puedan presentar reclamación contra la puntuación alcanzada en la prueba de acceso a los estudios profesionales de música. Esta reclamación se hará por escrito dirigido al director del centro, alegando en cada caso los motivos que consideren oportunos. El director del centro, previo informe del tribunal, resolverá en el plazo de tres días hábiles.
- 2). Los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el director Territorial de Educación, en los plazos que se establecen en el artículo 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 3). La adjudicación de las plazas vacantes en cada especialidad se realizará de acuerdo con las puntuaciones finales obtenidas.

### **11.9 Admisión y matriculación.**

- 1). La admisión de alumnos estará sometida a los principios de igualdad, mérito y capacidad, y supeditada a las calificaciones obtenidas en la prueba de acceso a la que se refieren los artículos 9 y 10 del presente Decreto 158/2007 del 21 de septiembre.
- 2). Solo en el caso de que queden plazas disponibles en el centro, después de completado todo el proceso ordinario de admisión y matriculación, podrán adjudicarse estos puestos a alumnado que habiendo superado la prueba de acceso en otro centro del área de gestión de la conselleria competente en materia de educación, no se le haya conferido un puesto escolar por falta de plazas en dicho centro.
- 3). El alumnado no podrá simultanear los estudios profesionales de música en dos centros. Consecuentemente, cada alumno o alumna, tendrá un único expediente académico en un sólo centro.

### **11.10 Asignaturas comunes.**

- 1). Los alumnos que cursen más de una especialidad únicamente cursarán las asignaturas comunes por una de ellas. Una vez cursadas y superadas en una especialidad, la calificación obtenida es válida para todas las especialidades y de esta manera deberá constar en el libro de calificaciones.
  - a) Son asignaturas comunes del currículo de las enseñanzas profesionales: Instrumento, Lenguaje Musical, Armonía, Análisis e Historia de la Música.
  - b) Son propias de la especialidad: Música de Cámara, Orquesta, Banda/Conjunto, Coro, Piano complementario. La asignatura de Coro y la de Piano complementario, se cursarán una sola vez, independientemente de que formen parte del currículo de la segunda especialidad.
- 2). Es competencia del Consejo Rector, autorizar con carácter excepcional la matriculación en más de un curso a aquellos alumnos que, previa orientación del profesorado, así lo soliciten, siempre que el conjunto de profesores que imparten clases a dichos alumnos acredite su adecuada capacidad de aprendizaje.

## **12. EVALUACIÓN, TUTORIA, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA.**

### **12.1 Evaluación.**

- 1). Los profesores evaluarán el aprendizaje de los alumnos, los procesos de enseñanza y su propia práctica docente.
- 2). La evaluación del aprendizaje de los alumnos será continua e integradora, aunque diferenciada según las distintas asignaturas del currículo.
- 3). La evaluación de las enseñanzas profesionales de música se llevará a cabo teniendo en cuenta los objetivos educativos y los criterios de evaluación establecidos en el currículo que se aprueba en este decreto y en coherencia con el proyecto educativo elaborado por el centro docente.
- 4). La evaluación será realizada por el conjunto de profesores del alumno coordinados por el profesor tutor, actuando dichos profesores de manera integrada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes de dicho proceso.
- 5). La evaluación y calificación final del alumnado se realizará en el mes de junio. No obstante el alumnado podrá recuperar las asignaturas pendientes mediante la realización de pruebas extraordinarias en el mes de septiembre.
- 6). Los resultados de la evaluación final de las distintas asignaturas que componen el currículo se expresarán mediante la escala numérica de 1 a 10 sin decimales, considerándose positivas las calificaciones iguales o superiores a cinco y negativas las inferiores a cinco.
- 7). Los resultados de la evaluación, y en su caso las calificaciones, se expresarán en los siguientes términos:  
Insuficiente: 1, 2, 3 ó 4  
Suficiente: 5  
Bien: 6  
Notable: 7 u 8  
Sobresaliente: 9 ó 10.  
La nota media del curso será la media aritmética de las calificaciones de todas las materias de la especialidad cursadas por el alumnado, expresada con una aproximación de dos decimales mediante redondeo.

### **12.2 Tutoria.**

- 1). La acción tutorial y orientación profesional, que forma parte de la función docente, se desarrollará a lo largo de las enseñanzas profesionales de música.
- 2). El profesor tutor tendrá la responsabilidad de coordinar tanto la evaluación, como la función de orientación del alumnado.
- 3). El profesor tutor será el profesor de la especialidad que curse el alumno. Los centros educativos incluirán planes de acción tutorial en sus proyectos educativos.
- 4). En cumplimiento del artículo 121.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros educativos promoverán compromisos educativos entre las familias y tutores legales y el propio centro en el que se contemplen actividades para mejorar el rendimiento académico de los alumnos.

### **12.3 Promoción.**

- 1). Los alumnos promocionarán de curso cuando hayan superado la totalidad de las asignaturas de cada curso o tengan evaluación negativa como máximo en dos asignaturas. En el supuesto de asignaturas pendientes referidas a práctica instrumental, la recuperación deberá realizarse en la clase del curso siguiente si forma parte del mismo. En el resto de los casos los alumnos deberán asistir a las clases de las asignaturas no superadas en el curso anterior.
- 2). La calificación negativa en tres o más asignaturas de uno o varios cursos impedirá la promoción de un alumno al curso siguiente.
- 3). Los alumnos que al término del 6º curso tuvieran pendientes de evaluación positiva tres asignaturas o más deberán repetir el curso en su totalidad. Cuando la calificación negativa se produzca en una o dos asignaturas, solo será preceptivo cursar las asignaturas pendientes

### **12.4 Límite de permanencia.**

- 1). El límite de permanencia en las enseñanzas profesionales de música será de ocho años. El alumno no podrá permanecer más de dos años en el mismo curso, excepto en 6º curso, hasta completar el límite de permanencia.
- 2). La conselleria competente en materia de educación podrá autorizar, con carácter excepcional, que determinados alumnos puedan ampliar un año más el límite de permanencia en supuestos de enfermedad grave u otras circunstancias que merezcan similar consideración y que impidan el normal desarrollo de los estudios.

### **12.5 Titulación.**

- 1). Los alumnos y alumnas que hayan superado las enseñanzas profesionales de música obtendrán el título profesional de música, en el que constará la especialidad cursada.
- 2). Los alumnos y alumnas que finalicen las enseñanzas profesionales de música obtendrán el título de Bachiller si superan las materias comunes del Bachillerato, aunque no hayan realizado el Bachillerato de la modalidad de artes en su vía específica de música y danza.

### **12.6 Correspondencia con otras enseñanzas.**

- 1). La conselleria competente en materia de educación, facilitará al alumnado la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas profesionales de música y la educación secundaria.
- 2). Con objeto de hacer efectivo lo previsto en el apartado anterior y de conformidad con el artículo 47.2 de la Ley Orgánica 2/2206, de 3 de mayo, de Educación, se podrán adoptar medidas de organización y de ordenación académica que incluirán, entre otras, las convalidaciones, la creación de centros integrados y la adscripción entre centros de educación secundaria y conservatorios profesionales de música.
- 3). La conselleria competente en materia de educación, establecerá las convalidaciones oportunas que afecten a las materias optativas de las Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, y regulará las adaptaciones en sus currículos encaminadas a facilitar la simultaneidad de estudios de régimen general y las



enseñanzas profesionales de música.

4). La conselleria competente en materia de educación, podrá crear centros integrados que impartan de manera coordinada enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, y las enseñanzas profesionales de música.

### **12.7 Bachillerato.**

1). Las enseñanzas recogidas en el artículo 20.3 del presente Decreto, podrán cursarse simultáneamente. Asimismo podrán realizarse los estudios de las materias comunes del Bachillerato con posterioridad a la superación de las enseñanzas profesionales de música.

2). La conselleria competente en materia de educación, podrá autorizar, en función de las características de los centros, que las materias comunes y las de modalidad de la vía específica de música y de danza del Bachillerato, se puedan impartir y cursar en los Conservatorios Centros profesionales de Música del ámbito de gestión del citado Departamento, siempre y cuando el número de alumnos lo justifique.

### **12.8 Admisión prioritaria.**

De acuerdo con el artículo 85.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la conselleria competente en materia de educación, determinará los centros que impartan enseñanzas de educación secundaria que serán de admisión prioritaria para aquellos alumnos que cursen simultáneamente enseñanzas profesionales de música y enseñanzas de educación secundaria.

### **12.9 Autonomía curricular del centro.**

1). Los equipos educativos de los centros docentes concretarán y completarán el currículo de las enseñanzas profesionales de música mediante la elaboración de proyectos educativos.

2). Los proyectos educativos, en el apartado de concreción del currículo, deberán adecuar los objetivos generales y específicos de las enseñanzas profesionales de música a las características del alumnado y el entorno del centro. También distribuirán por cursos los contenidos y objetivos específicos, adoptarán criterios metodológicos generales y unificarán todas las decisiones sobre evaluación.

3). Los proyectos educativos contemplarán los criterios adoptados en materia de optatividad en los cursos quinto y sexto.

4). Los proyectos educativos garantizarán la acción coherente y coordinada de los equipos docentes, estimulando la actividad investigadora y el trabajo en equipo de los profesores.

5). El centro, en el ejercicio de su autonomía, podrá adoptar experimentaciones, planes de trabajo y formas de organización o ampliación del horario escolar. Éstas deberán ser autorizadas por la conselleria competente en materia de educación.

6). Los proyectos educativos formarán parte de la programación general anual a disposición de todos los miembros de la comunidad educativa.

7). Los profesores desarrollarán programaciones docentes en coherencia con el currículo establecido en este decreto (158/2007) y con los proyectos educativos de cada centro.

8). La conselleria competente en materia de educación, fomentará y orientará la elaboración de materiales curriculares que faciliten el trabajo del profesorado en este sentido.

### **13. DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN.**

- 1). Son documentos de evaluación de las enseñanzas profesionales de música: el expediente académico personal, las actas de evaluación, el libro de calificaciones y los informes de evaluación individualizados.
- 2). Los documentos de evaluación llevarán las firmas fehacientes de las personas que corresponda en cada caso, con indicación del puesto desempeñado. Debajo de las firmas constará el nombre y los apellidos del firmante.
- 3). La conselleria competente en materia de educación, establecerá el formato de estos documentos de evaluación ajustándose, en el caso del libro de calificaciones, al modelo establecido en el anexo III del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre.

#### **13.1 Libro de calificaciones.**

- 1). El libro de calificaciones de las enseñanzas profesionales de música es el documento oficial que refleja los estudios cursados. En él se recogerán las calificaciones obtenidas por el alumno, la información sobre su permanencia en el centro y, en su caso, los traslados de matrícula. Asimismo, constará la solicitud, por parte del alumno, de la expedición del título correspondiente, una vez superadas todas las asignaturas correspondientes a las enseñanzas profesionales de música.
- 2). El libro de calificaciones se referirá a los estudios cursados dentro de una única especialidad. En el caso de alumnos que cursen más de una especialidad, se cumplimentará un libro de calificaciones por cada especialidad cursada, indicándose en su caso, en la página de «estudios previos de enseñanzas profesionales de otras especialidades», las asignaturas comunes cursadas y la calificación obtenida.
- 3). La conselleria competente en materia de educación, editará el libro de calificaciones que se ajustará a lo dispuesto en el anexo III, del Real Decreto 1577/2006 de 22 de diciembre, regulando el procedimiento de solicitud, cumplimentación y registro del citado documento.
- 4). Corresponde a los centros, la cumplimentación y custodia de los libros de calificaciones. Una vez superados los estudios, el libro será entregado a los alumnos, lo cual se hará constar en la diligencia correspondiente del libro, de la que se guardará copia con el expediente del alumno.
- 5). Cuando un alumno o alumna se traslade de centro antes de haber concluido sus estudios de enseñanzas profesionales de música, el centro de origen remitirá al de destino, a petición de éste, el libro de calificaciones del alumno, haciendo constar, en la diligencia correspondiente, que las calificaciones concuerdan con las actas que obran en el centro. Cuando el libro de calificaciones corresponda a alumnos de centros privados o de titularidad municipal, esta diligencia será cumplimentada por el Conservatorio al que estén adscritos.
- 6). El traslado de expediente de alumnos que cursan estudios en centros no pertenecientes al ámbito de gestión de la conselleria competente en materia de

educación, queda condicionado a la existencia de plazas vacantes en el centro receptor.

7). El centro receptor abrirá el correspondiente expediente académico del alumno e incorporará en él los datos del libro de calificaciones.

### **13.2 Lenguas oficiales de los documentos básicos.**

Los documentos de evaluación serán redactados en las dos lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana.

### **13.3 Traslados de expediente**

Cuando un alumno se traslade a otro centro antes de haber concluido el curso se emitirá un informe de evaluación individualizado, en el que se recogerá, a tales efectos, toda aquella información que resulte necesaria para la continuidad del proceso de aprendizaje. Será elaborado por el profesor tutor del alumno, a partir de los datos facilitados por los profesores de las distintas asignaturas y remitido por el centro de origen al de destino junto con el libro de calificaciones.

### **13.4 Valoración del título profesional en el acceso a las enseñanzas superiores.**

1). Para hacer efectivo lo previsto en el artículo 54.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, de Educación, la nota media del expediente de los estudios profesionales constituirá el 50% de la nota de la prueba en el caso de los alumnos y las alumnas que opten a ella y estén en posesión del Título Profesional de Música.

2). La Administración educativa competente, garantizará la adecuación de la prueba de acceso a los estudios superiores de música al currículum de las enseñanzas profesionales.

Asimismo garantizará la coordinación entre centros superiores y profesionales para su organización y realización.

### **13.5 Alumnado con discapacidad y atención a la diversidad.**

1). En el marco de las disposiciones establecidas en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de personas con discapacidad, y la legislación autonómica al respecto, el centro debe cumplir con las disposiciones vigentes en materia de promoción de la accesibilidad. De no ser así deberá adecuarse a dicha ley en los plazos y con los criterios establecidos en la misma.

2). La conselleria competente en materia de educación, adoptará las medidas oportunas para la adaptación del currículum a las necesidades del alumnado con discapacidad y facilitará su acceso a estas enseñanzas.

3). La Administración educativa, a propuesta del centro educativo, autorizará las adaptaciones necesarias para permitir la realización de la prueba específica de acceso a las personas con discapacidad que opten a ella.

4). Aquellos alumnos con discapacidades que superen la prueba de acceso y se hayan matriculado, serán objeto de un seguimiento específico por el grupo de profesores. El centro que escolarice alumnos con discapacidad dispondrá de los recursos necesarios

para atender el proceso de enseñanza/aprendizaje.

### **13.6 Incorporación de alumnos procedentes de planes anteriores con asignaturas pendientes.**

1). Sin perjuicio de las equivalencias que se contemplan en el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se determina el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, cuando un alumno no tenga superadas dos o más asignaturas del curso que esté realizando de las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se incorporará al mismo curso de las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que deberá realizar completo.

2). Asimismo, cuando un alumno tenga una calificación negativa en una asignatura del curso que esté realizando de las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo, se incorporará al curso siguiente de las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Las conselleria competente en materia de educación, determinará las condiciones para la superación de las asignaturas pendientes.

3). Los alumnos que procedan de planes anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se incorporarán a la nueva ordenación académica previa convalidación, por el Ministerio de Educación y Ciencia, de las enseñanzas superadas.

4). En caso de la incorporación de alumnos procedentes de las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se adjuntará el libro de calificaciones. En el caso de alumnos procedentes de planes anteriores a dicha Ley se adjuntará el certificado de estudios de las enseñanzas cursadas conforme a dichos planes.

5). El centro receptor abrirá el correspondiente expediente académico del alumno al que incorporará los datos correspondientes.

La incorporación del alumnado procedente del sistema que se extingue a los diferentes cursos de las enseñanzas artísticas profesionales reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se hará de acuerdo con el cuadro de equivalencias que acompaña este real decreto.

5a). Equivalencias, a efectos académicos, de las enseñanzas de música del Plan de Estudios regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, con las correspondientes al Plan de Estudios regulado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

Plan de estudios regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo		Plan de estudios regulado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación	
1.º Ciclo.	1.º curso de grado medio de Música.	1.º curso de las enseñanzas profesionales de Música.	
	2.º curso de grado medio de Música.	2.º curso de las enseñanzas profesionales de Música.	
2.º Ciclo.	3.º curso de grado medio de Música.	3.º curso de las enseñanzas profesionales de Música.	
	4.º curso de grado medio de Música.	4.º curso de las enseñanzas profesionales de Música.	
	5.º curso de grado medio de Música.	5.º curso de las enseñanzas profesionales de Música.	

3.º Ciclo.

6.º curso de grado medio de Música y título profesional de Música.

6.º curso de las enseñanzas profesionales de Música y título profesional de Música.

## **14. DISPOSICIONES FINALES.**

El presente Proyecto Educativo del Centro, afecta a todas las personas de la comunidad educativa del Centro profesional de Música Santa Cecilia de Cullera. Al menos un ejemplar deberá estar expuesto en alguno de los tablones de anuncios oficial del centro.

El Proyecto Educativo del Centro será aprobado por el Consejo Rector y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

El Proyecto Educativo del Centro deberá ser revisado y actualizado al comienzo de cada curso escolar.

Aprobado por el Consejo Rector, el día 29 de Noviembre del 2012.